

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando nula y sin efecto la relación correspondiente al Distrito universitario de Santiago, publicada por Real orden de 4 de Abril de 1927, considerándose ingresados en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a los opositores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1858.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se indican.—Páginas 1858 y 1859.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña María del Carmen Carpintero y Moreno Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1859.

Otra admitiendo a D. José Palop Ruiz la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Página 1859.

Otra disponiendo que D. Domingo Espinós y Vilaplana cese en el cargo de Comisario Regio del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.—Página 1859.

Otra nombrando a D. Francisco Molló Pascual Comisario Regio del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.—Página 1859.

Otra disponiendo que D. Germán Martín Mendoza cese en el cargo de Comisario Regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya.—Página 1859.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Gómez Fantova, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Páginas 1859 y 1860.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos propios a D. Eugenio Frutos

Instituto nacional de Segunda enseñanza Cortés, Catedrático de Filosofía del ñanza de Pontevedra.—Página 1860.

Otra nombrando a D. Antonio Rojo y Villanova Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho civil, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Santiago.—Página 1860.

Otra disponiendo se rectifique lo prevenido en la Real orden de 28 de Noviembre de 1929, en cuanto a que se provean por oposición las plazas de Profesores de los Institutos de Madrid y Barcelona, denominados "Infanta Beatriz" e "Infanta María Cristina".—Página 1860.

Otra declarando análogas las asignaturas que se mencionan al objeto de que los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos puedan pasar de una enseñanza a otra.—Página 1860.

Otra resolviendo instancias presentadas por los señores que se indican, Oficiales de Administración del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento.—Páginas 1860 y 1861.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Consejo Superior de Pesca y Caza quede constituido en la forma que se indica.—Página 1861.

Otra admitiendo a D. Francisco de Grana y Basurco la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario del Patronato de gobierno del Orfanato de Minereros Asturianos.—Página 1862.

Otra nombrando Vocal del Patronato de gobierno del Orfanato de Minereros Asturianos, como representante del Consejo Nacional de Combustibles, a D. Eugenio Cueto y Rui-Díaz.—Página 1862.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden circular disponiendo que subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la de 15 de Julio del pasado año.—Página 1862.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1862.

Idem id. id. vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 1862.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Puertos.—Concesiones. Autorizando a D. Carlos Albadalejo Rovira para construir una casa de planta baja en la playa de la Albufereta de Alicante.—Página 1863.

Aguas.—Autorizando al Concejo de Barindano del Valle de Amezoa Bajo (Navarra) para derivar con destino al abastecimiento de dicho pueblo, un caudal de un litro y dos decilitros, por segundo, de aguas de los manantiales del paraje denominado Artemundi, en jurisdicción del Concejo de Zuair, del mismo valle.—Página 1863.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Ginés Valera la subasta celebrada para contratar el acopio de piedra machacada para balasto en el ferrocarril de Totana a La Pinilla.—Página 1864.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando por segunda vez la provisión de la plaza de Ingeniero en la Escuela Práctica de Obreros mineros, fundidores y maquinistas de Bélmez.—Página 1864.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 36.

Portadas del tomo segundo de lo Contenciosoadministrativo y del primero de lo Civil del año 1928.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 50.

Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1928 y publicados en la GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 315.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Miguel Lafuente Casares en solicitud de que sea rectificado el número 62, con que aparece en la relación de Inspectores municipales de Sanidad, ingresados en el Cuerpo en virtud de las oposiciones celebradas en el mes de Diciembre de 1926 en el Distrito universitario de Santiago, según Real orden de 4 de Abril de 1927 (GACETA del 8), y teniendo en cuenta que dicha relación fué confeccionada según el número que correspondió a los opositores en el acto del sorteo para la práctica de los ejercicios:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y examinados los antecedentes de las citadas oposiciones a fin de determinar el lugar que a cada uno de los opositores aprobados corresponde en la relación de ingreso, según la calificación obtenida, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede nula y sin efecto la relación correspondiente al Distrito universitario de Santiago, publicada por Real orden de 4 de Abril de 1927, considerándose ingresados en el Cuerpo de referencia a los opositores según el orden que determina la relación que a continuación se inserta, reconociéndoles como fecha de antigüedad la de la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Relación que se cita.

- Número 1.—D. Salvador Piñeiro Parga, 100 puntos.
- 2.—D. Luis Iglesias Iglesias, 100 puntos.
- 3.—D. Daniel Portela Pazos, 98 puntos.
- 4.—D. José Fontán Maquieira, 96 puntos.
- 5.—D. Miguel Lafuente Casares, 96 puntos.

- 6.—D. Alvaro Santaló Rodríguez, 94 puntos.
- 7.—D. José Mato Soto, 94 puntos.
- 8.—D. Jesús Fernández Vázquez, 92 puntos.
- 9.—D. Alfonso Rivero de Aguilar, 90 puntos.
- 10.—D. José Lorenzo Agra, 90 puntos.
- 11.—D. Baldomero Lois Asorey, 86 puntos.
- 12.—D. José García Pintos, 86 puntos.
- 13.—D. Carlos Moreira Casal, 86 puntos.
- 14.—D. Filiberto Durán Troncoso, 84 puntos.
- 15.—D. Gerardo López Pereira, 84 puntos.
- 16.—D. Alfredo Cañizo Cerdeira, 84 puntos.
- 17.—D. Alejandro Meruéndano Ferrnoso, 84 puntos.
- 18.—D. Claudio Losada Fernández, 84 puntos.
- 19.—D. Celestino Fontoira Peón, 82 puntos.
- 20.—D. Severino Alonso Gonda, 78 puntos.
- 21.—D. Tomás Abeigón Pazos, 76 puntos.
- 22.—D. Manuel Fariñas Santaló, 76 puntos.
- 23.—D. Cándido Diz Lois, 76 puntos.
- 24.—D. Salvador Massó García, 72 puntos.
- 25.—D. Maximino Peralba Friero, 72 puntos.
- 26.—D. José Costas Sánchez, 70 puntos.
- 27.—D. Severo Barros Tejo, 70 puntos.
- 28.—D. Hermenegildo Losada Loureiro, 70 puntos.
- 29.—D. Solitario Montoto Fijó, 70 puntos.
- 30.—D. Manuel Rivera Cibeira, 70 puntos.
- 31.—D. Jesús Landeira Sánchez, 68 puntos.
- 32.—D. Manuel Díaz González, 68 puntos.
- 33.—D. Casimiro Torre Silva, 68 puntos.
- 34.—D. Lino Troncoso Faro, 66 puntos.
- 35.—D. Estanislao Peña Artime, 64 puntos.
- 36.—D. Víctor Fernández Alonso, 64 puntos.
- 37.—D. Vidal Saturnino Aceñero, 64 puntos.
- 38.—D. Benito Andrés Gómez Fernández, 62 puntos.
- 39.—D. José Balaña Pérez, 62 puntos.
- 40.—D. Jesús García Campos, 60 puntos.
- 41.—D. Cándido Pousa Fernández, 60 puntos.
- 42.—D. Marcelino Losada Loureiro, 60 puntos.
- 43.—D. Carlos Reino Caamaño, 60 puntos.
- 44.—D. Horacio García Hermida, 58 puntos.
- 45.—D. José Allegue Sedes, 58 puntos.
- 46.—D. Francisco Ponte Ferreiro, 58 puntos.
- 47.—D. Atilano Lamas Andrés, 58 puntos.
- 48.—D. Ramón Leves Taboada, 56 puntos.

- 49.—D. Manuel Estévez Viana, 56 puntos.
- 50.—D. José Aspilche Justo, 54 puntos.
- 51.—D. Manuel Joaquín González Mato, 54 puntos.
- 52.—D. Celestino Iglesias Arteaga, 54 puntos.
- 53.—D. Santiago Allut Agrelo, 54 puntos.
- 54.—D. Carlos Rodríguez Bilbao, 54 puntos.
- 55.—D. Abelardo Estévez Pérez, 52 puntos.
- 56.—D. Angel Fernández Hernández, 52 puntos.
- 57.—D. Felipe Pimentel Núñez, 52 puntos.
- 58.—D. Sergio Méndez Quiroga, 52 puntos.
- 59.—D. Luis López Casal, 52 puntos.
- 60.—D. Gonzalo Pardo Ciorraga, 52 puntos.
- 61.—D. Alfredo Ramos López, 52 puntos.
- 62.—D. Jesús Germade Romero, 52 puntos.
- 63.—D. Angel González Brañas, 52 puntos.
- 64.—D. Manuel Pérez Fernández, 50 puntos.
- 65.—D. Manuel Trillo Garriga, 50 puntos.
- 66.—D. Miguel Justo Gutiérrez, 50 puntos.
- 67.—D. Francisco Uribe Corrales, 50 puntos.
- 68.—D. Jacobo Franco López, 50 puntos.

Núm. 316.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Joaquín Barrientos y González, con destino en Villagarcía de Arosa, autorizándole para trasladarse a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Pontevedra.

Núm. 317.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo de

guiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. José Chauzá y Aviñó, con destino en Cádiz, autorizándole para trasladarse a Silla; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 318.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador con 2.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Guerrero Cuesta, con destino en la sección de Algeciras; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la sección de Algeciras.

Núm. 319.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 199, de 22 de Febrero último, al Repartidor de Telégrafos D. José Lupiáñez y Sánchez, con destino en Barcelona; debiéndose

considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 25 de Febrero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María del Carmen Carpintero y Moreno, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 4 de la Sección de Labores en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Palop Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia del cargo de Secretario del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 540.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Domingo Espinós y Vilaplana, actual Comisario Regio del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, cese en el desempeño de su cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Profesor interino de Filosofía, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, D. Francisco Moltó Pascual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho señor Comisario del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 542.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Comisario Regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya D. Germán Martín Mendoza, debiendo reintegrarse seguidamente de su cargo de Catedrático del Instituto de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por

enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, D. Manuel Gómez Fantova, comenzando los efectos de esta licencia el día 6 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 544.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Frutos Cortés, Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, en la que solicita se prorrogue por un mes la licencia que por enfermedad se le concedió por Real orden de 26 de Septiembre último:

Teniendo en cuenta que la licencia que solicita ahora el Sr. Frutos Cortés, con medio sueldo, no puede considerarse como prórroga de aquélla por el tiempo transcurrido desde que terminó la primera,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a contarse desde el día 5 del actual, siguiente al de la entrada de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 545.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Royo Vilanova, ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Derecho civil, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Santiago, cargo vacante por fallecimiento de D. Laureano Díez Canseco y Berjón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 546.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 14 de Noviembre del pasado año fueron creados exclusivamente para alumnos femeninos dos Institutos locales de Segunda enseñanza, uno en Madrid y otro en Barcelona, denominados "Infanta Beatriz" e "Infanta Cristina", respectivamente.

El artículo 3.º de dicha Soberana disposición ordenaba que las plazas de Profesores de estos dos Institutos se proveyesen por oposición, siendo preferidos los aspirantes femeninos que reuniesen las condiciones legales para ejercer el Profesorado en los Institutos nacionales.

Para determinar con toda precisión en qué había de consistir la preferencia que el citado Real decreto concede a la mujer para la provisión de las plazas de dichos Institutos, se dictó la Real orden de 28 de Noviembre, la que dispone que cuando a la oposición de una Cátedra se presentaren tres o más aspirantes femeninos, quedarían excluidos los varones que hubiesen presentado también solicitud al mismo tiempo.

Esta disposición es, desde luego, ocasionada a simulación de solicitudes femeninas, encaminadas a eliminar sistemáticamente de las oposiciones a los candidatos masculinos. Hállase, además, en contradicción con la Real orden de 2 de Septiembre de 1910, que suscribió el Ministro D. Julio Burell, en cuyo texto, el de mayor avance en España en su tiempo y aun en los países de toda Europa, quedó fijado el empeño de favorecer profesionalmente a la mujer estudiosa, estableciendo de modo, por decirlo así, estatutario la igualdad de los sexos para el desempeño de los cargos todos del Profesorado y de la administración de la instrucción pública.

Por último, es evidente que tratándose de oposiciones especiales, los Tribunales incluirán, sin duda, entre sus elementos de juicio el apreciar en los opositores y opositoras la idoneidad pedagógica particularmente conveniente para la enseñanza de las alumnas, además de los méritos científicos y, en general, culturales.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ratifique lo prevenido en la Real orden de 28 de Noviembre de 1929 en cuanto a que se provean por oposición las plazas de Profesores de los Institutos de Madrid y Barcelona denominados "Infanta Beatriz" e "Infanta María Cristina".

2.º Que a estas oposiciones podrán concurrir, indistintamente, aspirantes de uno u otro sexo, actuando en todos los diversos ejercicios, de conformidad con el Reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 547.

Ilmo. Sr.: Para evitar la perniciosa interpretación a que se presta el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, en virtud del cual los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos pueden pasar de una enseñanza a otra, haya o no analogía entre ellas y sin probar su aptitud para el desempeño de la nueva que elijan, siendo esto causa de gravísimos daños, por lo que precisa se determine la analogía entre las diferentes disciplinas que se dan en los referidos Centros docentes, con el fin de que la enseñanza no sufra perjuicio en los cambios de esta naturaleza,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar análogas las siguientes asignaturas: A Dibujo artístico, el Dibujo del natural y el Dibujo del antiguo, y viceversa; a la Perspectiva, el Dibujo lineal, pero no a la inversa; a Composición decorativa (Pintura), el Dibujo artístico, pero no a la inversa; a Composición decorativa (Escultura), el Modelado y Vaciado, pero no a la inversa; a Elementos de Historia del Arte, el Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, y viceversa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 548.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Oficiales de Administración del escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, don Benito Conde y Silió, D. Tomás Cortés Moreno, D. Esteban Valcárcel Gómez, D. José Vidal Farré y D. Manuel Pereda Fernández, en súplica de que se aclare la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Junio de 1924, con sujeción a la que no les fueron computados, a los efectos del llamado turno de compensación, los servicios que prestaron en el Ramo de Instrucción pública y en destinos de plantilla detallada en presupuestos, pero con las denominaciones especiales que asignaba a sus cargos la ley Económica; y que al conferírseles el ascenso se les reconozca en la clase superior inmediata la antigüedad que les corresponde de haberseles concedido, si a ello no se hubiera opuesto la Real orden cuya aclaración se interesa; y al mismo tiempo el solicitante D. Manuel Pereda reclama que se revoque la Real orden de 23 de Octubre de 1929 y que se rectifique la categoría y lugar que hoy ocupa en el escalafón de los de su clase:

Vistas las instancias de referencia y examinados los expedientes personales de los interesados y la Real orden de 16 de Junio de 1924:

Considerando que las peticiones formuladas tienen un fundamento moral y de equidad grande, pues si bien es cierto que el propósito que inspiró la Real orden de 16 de Junio de 1924, fué el de evitar abusos y corruptelas que la práctica había consagrado, no lo es menos que en el espíritu de la misma no estuvo el inferir perjuicios con su literal aplicación, no sólo a los que se encontraban en situación de forzoso apartamiento de la escala administrativa a que pertenecieron y de la que contra su voluntad fueron separados, ni aquellos que se encontraban desempeñando un cargo con la denominación especial de Escribiente calígrafo, por así consignarlo la ley de Presupuestos en las especiales plantillas de los diversos Centros docentes:

Considerando que el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, determina de un modo taxativo "el ascenso del Oficial que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado en destino de plantilla detallada en presupuestos"; sin que establezca diferencia ni distinciones, que no es equitativo ni justo sostener con perjuicio

notorio de quienes pueden acogerse a los beneficios concedidos por la ley de Bases y por los preceptos dictados en ejecución de la misma; y

Considerando, en cuanto a la petición concreta de D. Manuel Pereda, de que se revoque la Real orden de 23 de Octubre de 1929, que a ello no ha lugar, máxime cuando contra esta Real orden se ha formulado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aclare la Real orden de 16 de Junio de 1924 en el sentido de que para el llamado turno de compensación y en armonía con los preceptos de la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918, se tenga en cuenta en este Ministerio todos los servicios prestados en el Ramo de Instrucción pública, en destinos de plantilla detallada en presupuestos, siempre que hubieren sido de naturaleza administrativa.

2.º Que los solicitantes y aquellos que se encuentren en su mismo caso, vayan ocupando, por el orden que les corresponda, las vacantes que se produzcan en la clase superior inmediata y que se concedan al llamado turno de compensación, con arreglo a sus años de servicios.

3.º Que al obtener el ascenso y sólo a efectos de escalafón, se les compute en la nueva clase la antigüedad que hoy deberían tener, sin los preceptos prohibitivos de la citada Real orden de 16 de Junio; y

4.º Que se desestime la petición de D. Manuel Pereda en cuanto hace referencia a la revocación de la Real orden de 23 de Octubre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 66.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real decreto-ley de la Presidencia, número 660, fecha 26 de Febrero último, el pase al Ministerio de Marina de los Servicios de Pesca Marítima, que funcionaban en este Ministerio, es indispensable poner de acuerdo con dicha Soberana disposición la estructura del Consejo Superior de Pesca y Caza,

creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1928, reduciendo al efecto el número de sus componentes a las necesarias representaciones de los intereses de la pesca y la caza, cuya gestión administrativa continúa adscrita a esa Dirección general. Como también debe reflejarse claramente en el Reglamento que rige el citado Consejo el alcance del referido Decreto-ley, número 660, y asimismo lo prescrito en Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 del pasado, comunicada a V. I. en 11 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Consejo Superior de Pesca y Caza quedará constituido, a partir de esta fecha, por un Presidente, de libre elección del Ministro; tres Vocales natos, que serán: el Jefe de la Sección de Pesca y Caza del Ministerio de Fomento, un representante del Consejo Superior Ferroviario y un representante del Ministerio de Economía Nacional, cinco o más Vocales electivos, designados por el Ministro de Fomento entre personas especializadas en asuntos de pesca fluvial y caza, y un Ingeniero de Montes, especializado en Piscicultura.

Este Consejo funcionará en Pleno y constituyendo una Comisión permanente, cuyas respectivas atribuciones se fijan en el correspondiente Reglamento.

La Comisión permanente estará formada por el Presidente, el Jefe de la Sección de Pesca y Caza y por el número de expertos de pesca fluvial y caza que determine el Ministerio de Fomento.

Será Secretario del Pleno y de la Comisión permanente la persona que el Ministro designe, y de no hacerlo así, el Vocal del Consejo que éste elija por votación.

2.º Cesarán en sus cargos de Vocales los designados en virtud del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928 que no figuren en la anterior relación; y

3.º Por la Comisión permanente se formulará una propuesta de Reglamento, acomodando el vigente a lo dispuesto en los párrafos anteriores y a las prescripciones acordadas en Consejo de Ministros y comunicadas por el de Hacienda en Real orden de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado admitir la dimisión que fundada en motivos de salud ha presentado D. Francisco de Grana y Bartsurto del cargo de Secretario del Patronato de gobierno del Orfanato de Mineros Asturianos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Combustibles.

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato de gobierno del Orfanato de Mineros Asturianos, como representante del Consejo Nacional de Combustibles, al Ingeniero de Minas don Eugenio Cueto y Rui-Díaz, Delegado de dicho Consejo en Asturias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el mencionado Vocal se haga cargo de la Secretaría del Patronato, con carácter interino, hasta que, previa propuesta del mismo, sea nombrado el Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Combustibles.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 144.

Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del día 16 de dichos mes y año, hasta el 15 de Julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura, tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.º de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y, efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste; pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.

Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretenden favorecer o defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cuál sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello y a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las Autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo.

2.º Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de Abril próximo.

3.º Antes del día 1.º de Mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección

general de Agricultura hasta el 15 del referido mes.

4.º Por su Autoridad se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente, proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que, a su juicio, procedan.

5.º A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos, con el fin de que, llegado a conocimiento de todos los interesados, no pueda por éstos alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Gobernador civil de ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Marzo de 1930. — El Director general, G. Morente.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Física general, que

ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos Albadalejo Rovira, en solicitud de autorización para construir una casa de planta baja en la playa de la Albufereta, de Alicante:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de reclamación pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al solicitante D. Carlos Albadalejo Rovira para construir una casa en la playa de la Albufereta (término de Alicante), destinada a vivienda y venta de refrescos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en Alicante en Marzo de 1929 por el Arquitecto D. Francisco Fajardo, y se emplearán buenos materia-

les, observándose las reglas de una buena y sólida construcción.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Alicante, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público la provisional que tiene constituida; devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 55 de dicha Ley.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Alicante.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina; no pudiendo tampoco vender, transferir ni arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928, y quedarán sometidas a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral.

10.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11.ª Las fuerzas de Carabineros y el personal de Aduanas tendrán libre entrada en el edificio y sus dependencias cuando sea necesario para los servicios respectivos.

12.ª El concesionario remitirá una copia del proyecto a la Comandancia de Obras de la Región, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a destruir o a utilizar la construcción cuando así lo exijan los intereses de la defensa, sin que aquél tenga derecho a indemnización alguna.

13.ª Esta concesión será previamente reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de efectuar el replanteo de las obras.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de

caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Concejo de Barindano Amezcua para aprovechar aguas de los manantiales denominados "Artamendi", en jurisdicción de Zudaire (Navarra), del Valle de Amezcua Bajo, con destino al abastecimiento público, remitido a resolución superior por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro:

Resultando que dicho expediente fué devuelto por la Dirección general de Obras públicas en 10 de Julio pasado para que se reintegrara debidamente con arreglo a la vigente ley del Timbre, lo que ha efectuado la entidad peticionaria:

Resultando que, anunciada la petición, dentro del plazo concedido únicamente se presentó proyecto por el Concejo petionario, sin que fueran presentados otros en competencia:

Resultando que abierta información pública en las provincias de Zaragoza, Logroño, Tarragona y Navarra, sólo en esta última y en tiempo hábil se presentó un escrito de reclamación por el Concejo de Zudaire oponiéndose a la concesión solicitada, porque recientemente ha ejecutado obras de ampliación de su abastecimiento pensando aprovechar los mismos manantiales de los cuales han de derivar sus aguas los de Barindano, creyendo podrían éstos servirse de las aguas del río Urederra, que tendrían que ser elevadas sin perjudicarles, sobre todo en cuanto a las obras y emplazamiento del depósito, ocupación de terrenos e imposición de servidumbre:

Resultando que, dada vista de la anterior reclamación al Concejo de Barindano, niega la escasez del actual abastecimiento de Zudaire, por creer es superabundante para sus necesidades, y explica la oposición por motivos de celos, muy propio de pueblos vecinos:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó que no afectaba a sus planes esta petición:

Resultando que, confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, informa sobre la reclamación del Concejo de Zudaire que es infundada, por cuanto con el abastecimiento actual, que es espléndido, pues permite tener fuentes en todas las casas además de tres públicas y pueden regar las huertas con agua a presión de la distribución del abastecimiento. Además los manantiales de que se abastece están en dirección opuesta a las que se solicitan y no son ciertos los perjuicios que tienen por efecto de las obras, pues la ar-

queta de captación apenas ocupará dos metros cuadrados de terreno de dominio público, y la imposición de servidumbres en terrenos particulares se limitaría a la apertura de la zanja, que será debidamente indemnizada. En cuanto a que Barindano debiera utilizar las aguas del río Urederra, sería antieconómico, pues tendrían que elevarlas, pudiendo traer agua rodada, y sanitariamente es mucho mejor abastecerse con aguas de manantiales que de río:

Resultando que, según dicho Ingeniero, el proyecto presentado coincide con el terreno, pero que basta con 1,20 litros por segundo para abastecer debidamente el pueblo:

Resultando que en el expediente figura la carta de pago del importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos del dominio público:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro hace suyo el informe del Ingeniero encargado y propone las condiciones con que debe accederse a lo solicitado:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Subcomisión provincial de Sanidad y el Abogado del Estado son asimismo de parecer de que se acceda a lo solicitado:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, con sujeción al cual se ha tramitado el expediente, corresponde otorgar la concesión al Ministerio de Fomento:

Considerando que la única reclamación presentada contra el proyecto por el Concejo de Zudaire debe desecharse, pues se ha podido comprobar que aun en tiempo de la mayor sequía disfruta de una corriente de agua continua que muchas veces no aprovecha, teniendo todas las casas fuentes, además de las tres para el servicio público, y riega las huertas con agua a presión de la distribución del abastecimiento; por lo que actualmente es espléndido después de la reciente ampliación:

Considerando que no le es posible al pueblo de Barindano aprovechar las aguas del río Urederra para su abastecimiento, ya que esto sería antieconómico, pues tendrían que elevarlas, y bajo el punto de vista sanitario es evidente que es más sano servirse de manantiales libres que de aguas superficiales:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a otorgar esta concesión y que está suficientemente probada la necesidad y conveniencia del aprovechamiento, compatible con la mayor economía e higiene, tan necesarias para la vida y prosperidad de los pueblos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Concejo de Barindano, del Valle de Amezcoa Bajo (Navarra), para derivar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, un caudal de un litro y dos decilitros por segundo de aguas de los manantiales del paraje denominado "Artamendi", en jurisdicción del Concejo de Zudaire, del mismo Valle.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Pamplona a 26 de Enero de 1927 por el Ingeniero D. José Sáinz.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de diez y ocho, contados ambos a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

5.ª El depósito provisional constituido subsistirá como definitivo en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al concesionario una vez aprobada el acta expresada de la condición anterior.

6.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el concesionario dará aviso a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del comienzo y fin de las obras.

7.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquél tenga lugar.

8.ª Las obras quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a las disposiciones vigentes sobre el Contrato y accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

9.ª En el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

10.ª Esta concesión lleva aneja la autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios y la declaración de la utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación e imposición de servidumbre de acueducto necesarias para la ejecución de las obras, que podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada la concesión.

11.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

12.ª El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Navarra.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONSTRUCCION

Vista el acta de la subasta celebrada en la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para contratar el acopio de piedra machacada para balasto en el ferrocarril de Totana a La Pinilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se adjudique definitivamente el remate a favor de don Ginés Valera, por el precio de su proposición de 382.600 pesetas, participándole al proponente la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo con arreglo al Real decreto de 25 de Julio de 1926, antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar ésta dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de aprobación del remate; debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en la Escuela Práctica de Obreros mineros, Fundidores y Maquinistas de Bémez, y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 4 del corriente mes,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez su provisión entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20